

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 34

Cuaderno No. 600

Año 1775.

No. de hojas útiles 41.

Autos seguidos por D. Felipe Zavala sobre la posesión
del Aniversario de Misas fundado por doña María
Fernández de Córdova, su abuela.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1

CAJ 35

DOC 1197

f 42

Num 1º



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

ag, y viro Don Phelipe Lavado Como mas aya Lugar en de
recto parecio ante Vmd y digo qº como constan de los
pachense a Instrumentos qº endevida forma puento la Madre Ma
a parte el riana de sta Casa Religiosa Profesa en el Monasterio
ndamº a podo la auna de esta Ciudad me ha echo Hombre m
on qº pider del Aniversario de Nra Patronato de Legos qº fundo
Aniversa- Dª Maria Fernandez de Cordova mi Tercera Abuela con
qº fundo Dº el Principal de diez mil pesos en qº se abalucaron los Ti
rras de Pachacama y compró el Capº Diego de Cha
ria Fernandez ves con el Cargo de ciento y veinte Misas en cada
Cordova y Ti un año. Las tierras se hanreduido a la Ha ien
rosa a diez mil de Dº Franº de Lastra componiendo el Todo de sta
a pial, y no las referidas fanegadas. El ultimo Poscion de este
guarale en Aniversario fue el Conde de Villa Sª mi Primo qº fo
tal de sta al Herio en los Reinos de España de de Curo Tiempo
reheres de la me corresponden los Reditos como se expresa en el
cienda sobº Instrumento qº llevo presentado, siendo preiso
sta impuesto qº para puevra estos los Reditos vini de los puevra
acuda con lo de claracion i Amparo de Vmd en el referido Aniver
itoy lo que ario portanto.

ndi Vmd pido y suplico que asienda por presentado el In
strumento de Hombre mº y fundacion en qº soi llamado
ter de sta servizo de clarame Capellan propietario de este Ani
este del vº versario Librar el Mandamº de posesion qº corresponde
ro Capellan mandas qº ensenal de ella se notifique a Dº Franº de la
lo fue el ptra me acuda con los Reditos qº han corrido desde la mu
este del ultimo Capellan y con los qº se causaron en lo de
nde Villa adelante a los tiempos qº previene la imposicion en su
ticia qº esta qº pider
noa como

Phelipe Lavado

parece el nom- En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y uno de febrero de
... echo por ...
... de Aliaga y ... Alcaide de ... de esta dha Ciudad y
... jurisdiccion p. su mag. represento esta peticion:

Yoista p. su mnd. pido los autos para proveer
y habiendolos visto mando q. se despache a esta parte el manda-
miento de posesion que pide ... de ... q. fundo D. Maria
fernandez de condoba y fienexa de diez mil p. de ...; que asimis-
mo se notifique en verbal de ella al poseedor de la hacienda sobre
q. esta y mpuerto q. le acuda con los ... correspondientes desde
la muerte del ultimo capellan q. lo fue el Conde de Villavieja como pare-
ce del nombram. hecho p. la ... D. Maria na de ... para ...
no y entendiendose todo sin perjuicio de ... q. me ...
y esto proveo mando y firmo con parecer del ...
... Abogado de esta ... y breves de esta Ciu.
Aliaga

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y uno de febrero de
... y cinco años. Yo el Esc. notifique he ... saber el auto
ante cedente a D. Juan ... And ... q. habiendolo visto y en-
tendido dijo q. el censo lo tiene pagado hasta el dia prim. de fe-
brero proximo ala madre Teresa ... de ...
... de ... como consta de ... de pago q. me
manifesto ... ante Alejandro ...
... diez y siete del cor. ... mer y año q. lo oyo y entendio en
su persona de q. ...

[Handwritten signature/initials]

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Enero de mill setecientos setenta y cinco años. Estando en el Monasterio de Religiosas de Nra Señora de la Ciudad: Anunció el Escribano y testigos para la madre Maria Ana de Santa Paz, Bejarano, Religiosa profesada de Nro negro de este monasterio, en presencia y con asistencia de la Reverenda madre Priora: y Dijo que por muerte de Don Luis Bejarano Conde de la Villa señor que falleció en los Reynos de España, a. Muerto en la obsequio el Patronato de la Capellanía, Patronato de legos, que el diez mill pesos de principal, y mpuerto en las tierras que estan en el valle de Pachacama, y poseyo el Capitan Diego de Chaves, con el numero de ochenta fanegadas, en el sitio que llaman Lurin, y fundo Dona Maria Fernandez de Cordova, y figura a ciudad del General Don Juan de Marquina por Instrumento otorgado en esta Ciudad en seis de Octubre del año pasado de mill y setecientos, ante Faviano Sanchez Bermea Escribano Publico que fue: Thabiendo vacado dicha Capellanía por muerte del mencionado Conde de la Villa señor que hera Patron y Capellan de ella, se le haze prejo a la otorgante para que no seje, el sufragio de la Alma nombrar Capellan que la sirva, y siendo Don Felipe Zabala, uno de los parientes muy inmediatos, y llamado por esto al gose de ella = Otorga por el thenor de la presente que le nombra al dicho Don Felipe por Capellan propietario de ella, y por Interino al Licenciado Don Antonio Zabala su hermano, Presvitero para que diga las Misas de su dotacion, llevando quatro pesos por la limosna, de cada

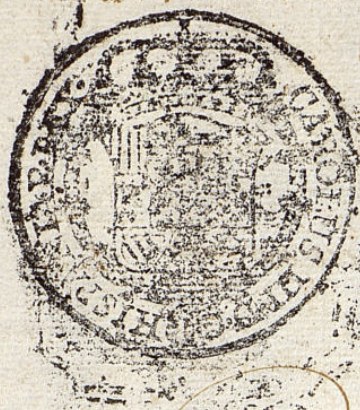
una de ellas: Los dos que Rebo el Capellan Inmuno por la li-
mona de cada ~~Alfonsa~~ los otros dos por el propietario que pu-
sieran del porchador de dichas tierras, de la muerte del mencionado
de Don Luis de Belazano Conde de Villa señor ultimo Patron, y
Capellan, dando de su Rebo la correspondiente carta de pago,
Chancelacion, finquitos, Leyes, y los demás documentos nece-
sarios, con fe de entrega y Renunciacion de la pecunia en lo
que no fuere de presente, y ante Escribano que dello trate, y ~~esta~~
poder para que paxian en juicio, apedir, demandar, suar
Nuyas actuar, y hacer todas las demás diligencias judiciales
y extrajudiciales que combengan al aumento, y subsistencia
de la Santa Santa de dicha Capellania, y pide y replica a los
señores Juy y Justicia de su Magestad haian y tengan por
Capellan propietario de la Santa Capellania al mencionado Don
Phelipe Zabala y por Inmuno al enunciado Licenciado Don
Antonio, y ly manden dar posesion de ella, en virtud de este
nombramiento que se obliga la Oargancia de haber por bu-
no y firme, y año de ocarlo, fir ni berir contra el en manera
alguna, con obligacion que haze para esto con los
bienes y Santa de la Santa Capellania = Estan
do presentes los dichos Don Phelipe Zabala, y
Licenciado Don Antonio Zabala, Oargan que
ajepaan este nombramiento, y como Capellanes
propietarios, e inmutinos se obligan a dar las Mises y pa-
benidas en la Fundacion, y esviman, y agadyen
ala Patrona el beneficio que ly haze con este nom-
bramiento. Todos los Oarganay, a quienes doy fe

conosco lo firmaron, con dicha Reverenda Madre Puera, siendo
testigos, Joseph Payqual, Mauguy, Joseph. Santolles Vignat y des
de Real Audiencia y Luis Mediano. Guimanesa de Santo
Thomás Puera. Mariana de Santa Paciencia. Felipe
Zavala. Licenciado D. Antonio Zavala. Ante
mi Jefe de Juzgado Es. Jhemiente de Civil
do y Público.

Concuerda con el Original en el Registro del Oficio de Cancillería
me Remito y en fe de ello lo signo y firmo



Joseph de Juzgado
do y Público
Es. Jhemiente de Civil
do y Público



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En el nombre de Dios todo poderoso amen
con cuya gracia todas las cosas continúan
buen principio loable y dichoso fin. Vengan
todas las personas que esta pública
Escritura vieren como yo Doña María
Fernandez de Cordova y Figueroa Viuda
del General Don Luis Vespasiano de Juan
quina estando como estoy en buena sa-
lud, y considerando que se fundaron
Capellanías y buenas Memorias en el
Dios nuestro Señor y para aumentar su
Divino culto y redimir las Almas del
Purgatorio, y porque he creído fundar
una por mi Alma y la del dicho mi marido
y la de mi Padre Abuelo y Parientes
y de todos aquellos a quienes tubiere al-
gun cargo y obligación para que se im-
p

De miudar tenger per petuon rufas
ojon en lugar de lo que ya le hecho en
vida he revuelto fundarla de a luego y
poniendolo en efecto: otorgo por la pre
sente que fundo criso y establezco una
buena memoria Aniversario de mi ar
Patronato de Legos y libre y exento de la
Jurisdiccion Ecclesiastica de manera
que no pueda conover de ella ni ruyarla
a contribuir con seminario ni birta, y
silo intentare de a luego quier que
que de revuelta y reducida solo al Pa
tronato y Aniversario para que por
medio del Capellan se manden de
mirar o excitar las buenas obras
que le pareciere y la Dote en cantidad
de Diez mil pesos de a chonales de
principal y Capital, que de a luego
para quando llegue el caso de ver
vixer arigno y rendo en las tierras
que estan en el valle de Pachacama

que ¹oy por ee el Capitan Diego de

Chauco que ron ochenta fanegadas

en el ritio que llaman de Surin la

quater se vendieron y quedaron

en ellas dicho Dio mil perona

Cento Reservativo y por ello me paga

en cada un año quinientos perona

reda or lo quater ha de ha uer y lle

bar el Capellan pro prietario de dicha

Capellania de re cto lia de mi faller

miento en de lante por que en el inte

rin y mientras que yo vi viere lo he

de cobrar y mandar de ria las miras

que le pare ciere y lo que yo hubiere

de pado de cobrar de dicha renta y no

me de biere quando yo fallere re ha

de cobrar e incorporar con lo de mar

mir biere como stare cienda mis

pro pria y lo ha de em perar a pen

re bin la dicha renta por entre el

80

Capellan o Capellaner que hian
nomb^{do} con^{do} por la fee
de mi muerte del dia de ella para
que sea de que llegue y no falleca
por de dicha renta con cargo de que
el dicho Capellan ha de ver oblig^{do}
a dar cien^{to} veinte y cinco m^{rs} de re
vador en cada un año en lo de dia
pan^{de} y luz^{de} que le pa^{re} viere
y mas como di^{da} tubiere procurando
que sean y redigan alguna^s las
que el Capellan pudiere en el Altar
de Nuestra Señora de gran^{da} del
convento de nuestro Padre San Au
gustin de esta Ciudad, y nombro por
primero Capellan propietario
de esta Capellania al licenciado Don
Miguel Belarano de Manguiro
Fernandez de Cordova Presbitero de mi

6
hijo legítimo el qual no ha de tener
obligacion alguna a servir ochenta
mirar recabar mientras viviere
y lo a mar que le subcedieren ha de
servir lo dicho ha de ciento veinte y cinco
mirar que vale la limosna de cada
una a razón de quatro pesos porque
solo con el dicho Don Miguel Besarano
dispensar en que diga lo dicho ha de ochenta
mirar y si por algun accidente se

o — minorare la renta se ha de minorar
proporcionada mente la mirar y
después de lo dicho al dicho Don Mi-
guel Besarano ha de nombrar el
Patron que hia nombrado lo es
pellaner propietario e interin-
uario que le pareciere como sean
pacientemente mejor lo mar recabar
y haviendo de en y qual grado pda
fieren lo dicho en lo inter de lo mayor

yo el Capellan pro propietario no
estubiere en actitud de poderse oír
sinan nombrará el Patron Coje
llan interinario procurando que
sea pariente y de mi rango y el dicho
Capellan interinario se le daren
don pero por la dimensión de cada
mira y lo otro por don se le daren al
Capellan propietario por vía por
vía de supección para ayuda de
libro y otro menesteres. Y no me
por Patron de este dicho Aniver
sario al General Don Luis Be
nato de Marquina Fernandez
de Condora Conde de Villavieja
mi hijo mayor que está ausente
de esta Ciudad para que luego
que yo fallere entre en el
dicho Patronato, y nombre a quien
deberá dar el dicho Don Miguel

Beaxano lo Capellany pro prie

tamon interior que le pareciere

0/0 viendo tan ienter como bades la rra
y afalta de los nombres de extrany

y der puer o los elier del dicho Conde

de Villadon mi hijo han de ventales

Patroner sus hijos legitimos prefini-

endo el mayor al menor y el mayor

ala embra y en caso de no haver mas

que embra se a Patrona la embra

y der puer de ella sus hijos y der

dicier subcediendo de y no en otros

gun ba expresado, y faltando esta

linea ha de vent al Patron Don Dono

Beaxano de Marguina mi hijo legi

timo y der puer de sus dias sus hijos

y der cendier legitimos en la misma

forma que estan nombrados lo el

Conde Villadon, y faltando la

linea del dicho Don Dono se a

tal en Patronos los hijos legítimos
y descendientes de Doña Margarita
hija de la hija Fernandesa de Con
dova mi nieta y del General Don
Philippe de Tavalá orden al orden
de Santiago en la misma conformi-
dad que han nombrado los otros
y acordada en tal línea nombro pontal
Patron al Doctor Don Juan de San Diego San
nandez de Condova que se den en mi
nombre = Despues se den en mi nombre
al descendiente de Don Lorenzo
Fernandez de Condova que se den en
General del Tribunal de la Santa
Cruzada de este Reyno, como con-
vino hijos legítimos y de Doña Juana
de Suazo su mujer, y al que se
den procedieren en la misma
forma que han nombrado los
del Conde de Villalón y acordada

extinguida la linea del dicho Don
Donnno hander en talen Patrono
en la misma forma lo hiso legiti-
de Dona Leonora de Condova y Don
Antonio Excuriaza, y despues
de esta linea nombro a lo descendien-
diente de Dona Teresa de Condova
y Don Lucan de Leon siguiendole
siempre en sus y en otros nom-
bramientos y subcion de este dicho
Patronato, la forma que esta dir su-
esta en la linea y descendencia
del de Conde de Villavieja mi hi, y
acabada y extinguida todas las
lineas referidas nombro por Patron
fijo y Perpetuo de este dicho Aniver-
sario al señor Inquiridor mayor
antiguo de este Santo Tribunal de
la Inquisicion con cargo de que
sucesor y lo demanden Patronos hagan

los nombramientos de Capellanes
propietarios interinarios en
ponerlos que sean pacientes mis
y de mi sangre asique sea en proximo
de remotogrado = Per calidad y con-
dicion que si antes que yo fallara
me pareciera alterar esta funda-
cion mudarla y quitar de ella
o añadir las clausulas que me
parecieren lo he de poder hacer y
executar libremente, y asimismo en
condicion que si rubcediere el que re-
veliman los dichos Diez mil pesos
de esta fundacion ha de ser obligada
el Patron y Capellan propietario
que en la ocaion fuere juntamente
con el interinario si lo hubiere a re-
sinar la dicha Cantidad y hacer
que se ponga en una de las personas
mas abonadas que hubiere en esta

Ciudad y de conoridocredito y otorgand
redempcion y Chancelacion en forma
del principal que ari se redimiere, y si
el poseedor o poseedores de la dicha esta
sienda en que estan impuesto. Dicho
Diez mil pesos hiciere exhibicion
con signacion y paga cabalmente la Terti
cia ordinaria de esta Ciudad de lo di
cho. Diez mil pesos pido yuplico a
los Señores Tuexes donde se hiciere
dicha exhibicion, que no concientan
ni manden poner la Cantidad que
a ri se exhibiere en poder del Depo cita
rio general de esta Corte sino en uno
de los Mercaderes y persona abo
nada de esta Ciudad otorgando
Depo citto de ella en forma para
que de alli se vuelva a imponer en
finca segura valiorar y guar
tiorar a ratifaccion del Patron y
Capellan y si haviendo hecho dicha

exhibiendon notubien noticia el
señor Juez ante quien se con-
nane dicha Cantidad de la prohiuion
dessa Clausula y la mandare poner
en poder del dicho Depositario General
le pido y suplico que luego que la
tenga mande remover el Deposito
y que ponga la dicha Cantidad como
ba expresado en una delan pen-
sonar abonada en dessa Ciudad
Ten la forma contenida bajo la fun-
dacion de dicho Patronato y Ani-
versario de dicha buena memoria
de mirrar para que se empieze
a reunir ser puer de misa llevamiento
yno antes, y los dios Poderes cum-
pido tan bastante y suficiente como de
derecho se requiere y es necesario
de dicho Patrono y Capellano
que en qual quier tiempo lo fueren

de dicho Annuario para que re-
sistan y cobren Judicialmente
judicialmente declarar fincar en que está
impuesto el dicho Centro y de un poco
donde que al presente son y en
adelante lo fueren y de urban
y de quien más con derecho se ha
por reditor de cada una de las
por y plaza que se deben pagar
y dar faren, de cuyo resivo otorguen
carta de pago finiquito, Lazo, Chan-
celacion y lo demás necesario
cerario con fee o renunciacion de
pecunia y entrega y sobre la cobranza
y demás contenido en esta funda-
cion siendo necesario contiendola
desuicio paven can ante la Jurisdiccion
y fueren de ambos fueros que con den-
cho deban y hagan y presenten la
de mandar responder pedimento

ritaciones proteccioner guerrillas
acuraciones embargo ser embargo
execuciones prisiones conventimien
tos y de robaras prisiones ventar
traves y remate de bienes alegario
ner defensioner actos y de man
diligencias Judiciales y extra
Judiciales que combengan de re
hacer y con facultad de enjuiciar
juran probar recuar concluir po
der y oir autor y sentencias apelar
suplicar sacar senturar y requir
lar intransian y ha en todo quanto
combenga hasta que los ofijos que re
oficiere en tengan cumplido efecto
y con facultad de cada qual en su
lugar y tiempo puedan dar lo po
derer que fueren necesario, acuta
firmada y cumplimiento de lo mis
biere huido y por haue = Que en
fecha en la Ciudad de los Reyes

Del Pñu ar eir dia del mes de octubre de mil
setecientos años. Ha otorgante a quien
yo el presente Escribano Publico do i fee co
no co lo firmo de su nombre siendo Testigos
el Capitan Francisco Blas de Tanco, el
Licenciado Don Nicolasa de Tanco Puer
bitero, y Juan de Arrola, presentes. Doña
Maria Fernandez de Cordova y Figueroa.
Ante mi Francisco Sanchez Becerra Es
cribano Publico.

Concuerda con su orig. que parece haverse otorgado ante Fr. J. de
Sanchez Becerra Escrib. Pub. de la Cui. y no a mi antecesor
y a este traslado corregido y conuertido a que me remito. Y para
que conste de pedi. de parte legitima do el pñu. en la Cui. de lo. de
del Pñu en onza de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años.

FRANCISCO SANCHEZ BECERRA
Escribano Publico
Don. Duque
Es. R.

1700

Intencion de Capellania

De M^{te} Fernando de Ochoa

y su sucesor

Don



El real.

12

SELLO TERCERO, VUELTA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*Despacho de
mandamiento de
posicion p^a la
aprehension de
los curules gre-
garios, y ven-
nal de ella non
figura de q^{ue} due-
no de la finca de
la casa principal
de la casa con los
reditos como
pendientes en
tendencia en
todo en perpe-
cio de tercio
q^{ue} me ordeno
en q^{ue}*

El Licenciado D.ⁿ Antonio Zavala como mas haya lugar en
dho. papeo ante V.S. y digo: que segun parece de los Instrumentos que inde-
vidia forma prevenio, el Excl.^{to} D.ⁿ Felipe de Zavala Valmediano poseyo
en propiedad el Aniversario de N^{ra} Patrona de Legos que fundo D.ⁿ Ma-
ria Fernandez de Cordova y Figueroa mi Tercera Abuela de 10^{os} p.^{os} de
en q^{ue} se avallaron las tierras de Nachama y compro el Capellan Diego
de Chavez que hoy ha quedado p.^{ro} sin q^{ue} muera de D.ⁿ Juan de Laxa.
en fuerza del nombramiento que hizo a dho. mi hermano de Capellan la D.ⁿ
M. Mariana de Sta. P^{ia} Deligiosa proteta de zelo negro en el Monasterio
de Nazarenar de esta Ciudad, como Patrona que es de dho. Aniversa-
rio, y p.^{ro} fallecimiento de dho. D.ⁿ Felipe mi herml.^{to} dicha D.ⁿ M. me ha
hecho el nombramiento de Capellan propietario que prevenio con igual
solemnidad como inmediato Sucesor a dicho mi hermano, y pariente ha-
mado p.^{ro} la dicha fundadora mi Tercera Abuela, y como tal he suce-
dido por ministerio de la L.^{ta} en cuya atencion haciendo el pedimento que
mas haya lugar en dho.

AV.S. pide, y suplico que habiendo p.^{ro} presentado el referido nombramiento con
la fundacion de dicho Aniversario, y posesion q^{ue} se dio a mi hermano
D.ⁿ Felipe ya difunto, como es publico y notorio se sirva mandar se
me despache el Mandamiento de posesion correspondiente como a tal
Capellan propietario y que en señal de ella se notifique al papeo de la

uno de 100

Lic^o Antonio Zavala

Aliağa

A. Enzema
 Andres Sandoval
 es no. 2. N. 1. 2.

Andrés Bello

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

Sombra
miento,

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en
Siete de Agosto del mil Setecientos Setenta, y Siete
años. Estando en el Monasterio de Religiosas de Teres
de Saraceno desta Ciudad, Antem, el escrivano, y tes-
tigo pareció la madre Maria Ana de Santa Paula
Bessarano, Religiosa profesa de los Regios Con-
ventos, en presencia, y con asentencia de la Re-
verenda Madre Superiora Guimaraes de Santo Thome,
Pico que por muerte de Don Luis Bessarano, Conde
de Villavieja, que falleció en los Reynos de España, ha
Recaydo en la otorgante el Patronato de la Capellania,
Patronato de Regios que de diez mil pesos de principal
Impuesto en las Tierras que estan en el Valle de
Cachacamac, y povero el Capitan Diego de Chaves,
con el numero de ochenta fanegadas en el cual que
llaman de Surun, y fundo Dona Maria Fernandez
de Cordova, Figueroa, Viuda de General Don Luis
Bessarano de Marquina, por Instrumento otorgado
en esta Ciudad en San L. de octubre del año pasado
del mil, y Setecientos, ante Faustino Sanchez Berroa,
Escrivano Publico aprefue, y habiendo vacado dicha Ca-
pellania, por muerte de mencionado Conde de Villa

venor, que era Patron, y Capellan Della, ude hace
preciso ala Dotzante para que no Cese el Dofa
gio Dlar Anuniar, nombran Capellan quella Sixra,
siendo el Sirenciado Don Antonio Zavala, Por mediano,
Fernandez El Cidra Per vitero, mo Dlar Paxentes mas
inmediatos, y llamado por esto algore Della, como tal
Patrona que es la Dotzante. Dotzga por el tenor
Dla presente que elive, y nombra, adicho Sirenciado
Don Antonio por Capellan propietario Dicha Daga
Uania, Patronato Ddegoz, para que diga las Misas
En Dotucion, Uebando quatro pesos por la Simona
D cada una Dellan, en atencion, a haver fallecido
asimismo Don Felipe Zavala, hermano Dicho
Sirenciado Don Antonio, a quien la Dotzante tenia
nombrado por tal Capellan, por muerte El Caxpe
rado Ende Dillasenor, por Instrumento Dotzado
endier El Enexo pasado Deste presente ano Dlafecha,
por ante Jof. Ariconbe, Escrivano Femente Dlar
Cavido, y Publico, y desde la muerte Dicho Don Phi
lipo Zavala, Reciva, y cobie dicho Sirenciado Don An
tonio, los Reditos correspondientes al principal, El
porcedor Dlar Duchar Fennar, Dando Dlar. Recibo
Carta Espazo, Chancelacioner, finiquito, Darto,
y lo demas Documentos necesarios, confesi Dentriza,
o Resmiciacion Dlar pecunia, en lo que no fuere Dpido
cente, y por ante Escrivano que Dello lade. Dleda
poder para que paxesca enfuicio apedix, demandan
Duxar, Recumar, actuar, y hacer todas las Domas
Diligencias Judiciales, y extrajudiciales que
comienzan, al aumento, y Subcuentua Dlar

Presentar Dicha Capellania, y pida, y Suplica al
Señores Reyes, y Justicia Real, baxan, y 14
tengan por Capellan propietario la citada Capellania,
al mencionado Licenciado Don Antonio Zavala, y le
manden dar posesion della, en virtud de este nombramien-
to, que obliga la otorgante a dar por bueno, y
firme, y no Revocar, lo, ni baxa contra el, en ma-
nera alguna, con obligacion que hace para esto, con
los bienes, y Presentar la citada Capellania = testando
presente el dicho Licenciado Don Antonio Zavala, Do-
mediante, Ferrnandez de Cordova Presvitero, otorga que
acepta este nombramiento, y como Capellan propietario,
obligo ademas con sus bienes preteritos en la fundacion, y
suma, y agradece ala Patrona el beneficio que le hace
hase con este nombramiento. Todos los otorgantes
aguienen do ffe conocho, lo firmaron con dicha Reverenda
Madre Priora, siendo testigos Don Juan Martinez, Don
Manuel Gutierrez, y Don Miguel Marquez = Hermana
Santa Monica Priora = Maria de Santa Clara = Licen-
ciado Don Antonio Zavala = Antemio Andres de Sandoval,
Escribano de su Magestad, y Publico



Andres de Sandoval
Escribano de su Magestad, y Publico

Papeles pertenecientes
a la Capellanía que fundó D.
María Fr.^a de Córdoba de Diez
mill pesos de Prinnipal en la
Hacienda de Vella Vista de
Lurin

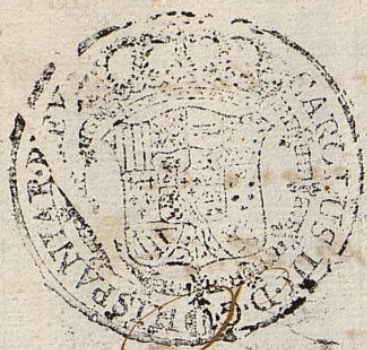


= 328 =



Seis reales

15



SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Dejan granitos esta Carta tienen com
Mte mi. y Doña Mariana Belunsey y Salazar
y almerique
de la Vicaría Decana de esta Ciudad de los Reyes del Peru
en Original
Vuda Albasea y Thenedora de bienes de
cargada en
Coronel Don Agustin Hypolito de
de Julio de Sandaburu y Nueva tuera y curadora
mil setecientos y
ochenta. An
te el Escribo. tal en el testamento de arado que otros
Publico de
Fran. Aug. go en esta Ciudad ante Orenco de
de la qual la Escrivano de su Magestad
cristina arto el dia Veinte y uno de Julio de la
vintio de
presente: y pasado de mill secesientos secenta y
y y. Momet nueve bajo de curia disposicion falle
Lucy Cura.
y de la
doct. de Ne
pena, como
Patron y por derecho ante el Maestre de Campo
Capp. de
Universa
rio de misa
Patronato de
legos que
fundo la
Senora Dona
esta Ciudad y su Jurisdiccion por
Su Magestad el dia treinta de Noviembre
Senora Dona

Yo fern. de l mismo año de mill seccientos
del dho de secenay nueve, y el cargo de al tuc
con el prin cipal dedi- ga me fue discernido por el Coronel
en mil p. q. Don Francisco de Ocharan y Mollina
en el dia se hallan in do. Alcaide ordinario actual desta
puerto en la
Hacienda Ciudad el dia trece de Mayo de este
de nrota presente año, Dijo que por quanto
ratone q. Lo presente escrito ante el Ciudad
m. p. Alcaide ordinario y el presente
p. d. J. de Escobedo en que dize que de orden
Y potto vna mie, chom de su Juzgado se hallaban deposita
celo cinco dos en Acas el Real tribunal del
mil p. mil
dad de tre Consulado dies mill pesos perenne
forido prin sientes al Aniversario de misas de
cipal, en virtud de trono de legos que fundo Dona
lo reme Maria Hernandez de Cordova Viuda
p. el Juzg. de la Int. el General Don Luis de Sotomayor
de la d. d. Marquina los mismos que cas
J. de Mon. gaban sobre la hacienda de Serr
de Villaverde, y de la parido que poseyo el Capitan
Juenciacon requiente Don Pedro de Chaves. Que de este
del Supremo Gobierno, ex Aniversario es Patrona la Madre
pedida de Maria de Santa Clara de Sotomayor
coneguen cia de lo Religiosa profesora de velo negro
q. pres

viene de art. en el Monasterio de Jesus Nazareno
160. Delator. y Capellan el Licenciado Don Anes
del art. de la no Tuala con quien se iba conve
Republica. prda en que el dñero seme entrega
del art. de la se para ymponerlo a Censo Medi
Decreto de la mos, relati mible sobre las haciendas de Mata
nos omibz eta raciones, Gomes, y Lepian con la
Diverda enq obligacion de pagar en tres por
se hanen de dñy Propie obligacion de pagar en tres por
dñy, para Cienca subrogando o sea tanta
amagemon la mitad de la cantidad que devoria a favor de
d. poseen, se Dnas Buena Memoria de El Santo
en quales fue Tribunal de la Inquisicion, y con
venly obsequio de dñy. queriendo que el consentimiento
cond. Quedan de la Racion y Capellan que firma
de p. conq. con Camiza dicho Censo seme en
el dñy. Dñmuc sobre la obligacion de pagar los diez mill pesos al Aniver
se contribuir sario para hacer la ymposicion y subro
el respectivo gacion que cenia Expuesta. Por Auto
voto de la cinco mil p. proviendo por dicho señor Alcalde
mientras submandó seme entregasen los diez
sistom impone mill pesos de principal que se ve
en sobre dicho fundy. Mi fueren para que hviere la subro
cuenta de la gacion que proponia librandonse
por dñy. omio para ello el despacho correspondiente
dñy. y del

apoderado para que los Señores Slaueros de la Casa
de refugio el Depósito General don de Expiran
el quatri melos entregasen, y que de este modo
hallado en se Verificase la Subrogación de que
se trataba. En cuyo estado presen
ta. Vicente de que Excurto en que dize que
García, a
por los Decretos que se hallaban
determinados por ellos los Excurtos por mi
dega presentados con separación y con
sentimiento de los Sacrones y Ca
pellanes de las Buenas Memorias
aguienes perteneciesen las Cautidades
depositadas se haia de auido man
dar se melibrase el Depacho con
pon diente para que los Señores
Slaueros de la Casa don de Expiran
melos entregasen a fin de que se
Verificase la Subrogación indica
da. Luego para conseguir la era
presio que los veinte y tres mil
pesos se trasladasen a la Casa
del Tribunal de la Inquisición
don de tenia presentado Excur
to haciendo oblasión de ello

17
para que asu Consequencia se
Chancelase el ynscriu^{to}mento, y po
da lo Otorgar los & Subroga
cion con. Respecto ala Cantidad
de cada uno de los incrementos
en ellos, y pedi que para que en
ello no se ofiesiese el menor em
baraso, y poder con mas facilidad
practicar estas diligencias seria
bien que el presente lo escribano pa
sase personalmente a dicho Real
Tribunal con los Despachos manda
dos librar a fin de que se hiciese la
entrega de todos los Pernes y tres mill
pesos y Resu^{to}ndos que fuesen consu
macion de lo parase a dicho San
to Tribunal de la Inquisicion, y se
Verificase la Real y Efectiva Inhi
sicion que cenra hecha de ellos y
mediante esto seme Chancelase
el ynscriu^{to}mento y poder simulta
neamente Otorgarse por uno los
de las Subrogaciones, y para con
segurarlo con elur pidiendo que el

presente Escrivano pasase personal
mente con los Despachos al Real Tri-
bunal del Consulado a presencia la
entrega mandada hacer de dichos Veinte
y tres mil pesos y el aguada que fuere
se trasladasen con su intervención a la
Caja de Depositos de la Santa Inquisi-
ción de Santo Domingo. Sentadas en el Real Con-
sulado la Razon Correspondiente para
los fines que llevaba menudados. A que
por dicho Señor Alcalde se pidieron los
Aucos, y en vista de ellos, y en considera-
ción a los motivos que en dicho Escrito
Expreso mando se hiciere presente
a los Señores Maiores de la Caja del
Deposito General que existe en el Tri-
bunal del Consulado los mandamien-
tos librados para que se me entrea-
gasen a la persona que represen-
tase mi nombre los Veinte y tres mil
pesos que en ellos se comprehendian
pertencientes a las Buena Memoria
rias que en dicho Escrito Expreso
en virtud del consentimiento de los

Laciones y Capellanes, y para que los
 Subrogaciones de que se trataba
 se verificasen con los Requiridos
 que para semejantes instrumentos
 se Requieren que el presente Encom
 bano pasase con la mencionada Can
 didad al Tribunal del Banco oficio
 de Inquisición a fin de testificar la
 entrega en sus Arcas, para que de este
 modo pudiese certificarse el hecho
 así en los instrumentos que se ha
 rian de Otorgar como en los Asientos
 del Libro de Validas que para su go
 verno tiene la Casa del Depósito
 General evitando así todo género
 de Escrupulosidad que ocurriese en
 el asunto, y que los interesados se
 guasen abreviar las diligencias
 que ocasionasen por su parte con su
 dilación, todo lo qual se practica
 según y en la forma que por dicho
 Auto se manda. Encuro Escrito
 presente escrito ante los muy
 Ilustres Señores Inquisidores

84
El Santo Oficio de Inquisición de este
Reyno en que dize que las haciendas
nombradas Marañones, Lomas
y Lepían criuadas en Valle de Cane
te que quedaron por fin y mueras del
dicho Coronel Don Agustín Hypoti
to de Sandobara y Nuera se hallaban
y mpuestos al Redimír y quitan de
ciento y quatro mill quatrocientos qua
renta y quatro pesos a favor de dicho
Santo Oficio, y usando de las facul
tades que me asistían para Redimír
en el todo o parte las referidas cri
tuaciones hacia Exhaurición en de
bida forma de la cantidad de ven
te y siete mill pesos con sus Respec
tivos Redimíes y con el fin pidiendo
se hubiesen por Exhauridos y se
exauriesen dichos Señores mandas
se Chancelasen las Escrituras y
Respectivas de sus ymposiciones
actuando dichas Haciendas
por libres y gravamen por lo
tocante a dichos Veníes y siete

19
mill pesos de que mandado dar
trastado a los administradores
a los Patronatos quereles Respon
dieron Conociendo en dicha con
uision, y por su proviendo por di
chos muy Ilustres Señores seman
do Chancelar dicha escritura en
esta parte Constando estas en ha
cas de dicho Santo Oficio los expre
sados veinte y siete mill pesos y
hauendo certificado Don Mariano
de la Torre Secretario de Seguros
a dicho Santo Oficio hallarse en
estas dicha Cantidad se provee
el día diez y siete de Mayo de este
presente año por Don Francisco
Garrido Respcion General Mexicano
a dicho Santo Oficio, y administra
dor a los Patronatos a Miguel
Vives de Santiago, y a Don Martin
de Zelaya de Orden de Santiago
y por Don Joseph de Crescenaga
Secretario mas antiguo al de
re de dicho Santo Oficio y administrador

al Patronato de Mathes Laicos de Alas
co a la Chancelleria de dicha Audiencia
en quanto a dichos Venec y once mill
pesos de principal segun pareciere de dichos
Escrucos Autos de los proveydos y Chan-
celacion que su tenor a la letra es
el siguiente

Don Mariana Belunse Viuda de
sea Heredera de bienes de los que que-
daron por finymencia de Don Agustin
de Sanlabusa y Tutora de su menor hi-
jo como mejor proveyda de derecho pa-
resciere ante Vuesamexced y Digo que
de cien de este sueldo se hallan de-
positados en Arcas del Real Tribu-
nal del Consulado tres mill pesos e
percepciones al Aniversario de Mi-
sas Patronato de legos que fundo Do-
ña Maria Fernandez de Cordoba
Pueda el General Don Luis Refa-
ranos Marquina los mismos que
cargaban sobre la hacienda de
Yella Viva que poseyo el Capitan

Don Pedro de Chaves, de la Orden de San Francisco 20
sario es, La sacra la Madre Maria
de Santa Luis Bejarano Religio
sa profesa de velo negro en el Monas
terio de Jesus Mariano, y Capellan
el Licenciado Don Antonio Taula
y estando convenidos en que el dñe
no seme entregue para ymponerle
a Censo Redimible sobre las harien
das de Matarratones, Gomez y Lepian
con la obligacion de pagar doce o
por ciento subrogando en su lugar
otra tanta cantidad que reconocen
a favor de sus Buena Memoria
el Santo Tribunal de la Inquisicion
por tanto, A Vuesamercad pido y suplico
se sirva mandar que de Consentimien
to de la Sacra y Capellan que
firmen conmigo este escrito seme
entreguen los diez mill pesos de el
Aniversario para hacer la ympo
sicion y subrogacion que con
seguir por sea asi de Interdigo
pido de Dona Mariana Belunet

Culata de Luis Nazareno Parra
Mariana de Santa Rosa, Trinitad
Don Antonio Lavala

fee &
famas

Doy fe que los Concejales en este
pedimento lo firmaron en mi presen-
cia en los Reyes del Peru en diez y siete
de Mayo de mill seiscientos y ochenta
y cinco años. Francisco Luque escriba
no publico.

Proy

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
diez y siete de Abril de mill seiscientos y
ochenta años ante el señor Coronel
Don Francisco de Ocharan y Molline
do Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdicción por su Magestad se
presento esta petición.

Des.

Y vista por su Merced & consentimiento
de la Real Audiencia y Capellan mando se entere
guen a Doña Mariana Olsan se
Pueda Alcasca y heredora de bienes
del Coronel Don Agustín de Landa
buen los Diez mill pesos de prin-
cipal que se Refueren y se hallan

Depositarlos en la Casa del Real
General que en esta Real Audiencia
bunal del Consulado para que haga
la Subrogación que propone el
tránsito para ello el Despacho
Correspondiente a los Señores
Jueces dándoles el Resguardo
Respectivo, y a este modo se han figurado
la Subrogación de que se trata
así lo proveyo y firmó con parescer
el Doctor Don Ignacio de Ome
Hogado de esta Real Audiencia y
Residencia en esta Ciudad, ocharan
ante mí Francisco Laguarda
bano público.

Dec. 7

Doña Mariana Belunse Jefa de
basea y Jefe de los de bienes del Co
ronel Don Agustín Hipólito de
Sandaburu tuora, curadora
de su hijo menor de los hueros sobre
que se me entregó Venise y tres
mill pesos que se encuentran en la Ca
ja de Depositos del Real tri
bunal del Consulado los onse mil.

perene. uncos al vinculo
que goza Don Antonio Zauala
Presbytero y fundó. Dona Maria
Fernandez & Cordova y. Capellan
Pucla. al Señor Don Alonso de los
Rios Angulo el Consejo de Su
Majestad en el Supremo de Casti
lla: Dies mill al Aniversario que
fundó Dona Mariana Fernandez
& Cordova Pucla el General Don
Luis Bejarano Marguina & que es
Patrona la Madre Mariana & San
ta Lázaro Religiosa del Monasterio
& Vasarenas, y Capellan el mismo
Don Antonio Zauala, qlos Dies mill
peros restantes pertenecientes
ala Capellania que fundó. Fran
cisco Flores & que es Patron el Doc
tor Don Antonio Joseph Alvarez
& Alon y Capellan el Doctor Don
Manuel Gilberne Alvarez &
Don su hermano, para Subrogar
con ellos o con tanta Caridad
que Carga a Censo en las haciendas

22
nombradas Matrazaciones, tomes, y
Lepian a favor del Santo Tribunal
de la Inquisición, y lo mas de auer
do Digo que por los Decretos
que respectivamente se hallan
providos a los Escribos presenta
dos en este Juzgado con Separación
y Consencimientos a los Patronos
y Capellanes de las Buenas Mem
rias a quienes pertenecen las
Canonicas depositadas se di
bió Vuesamexced mandas seme
librase el Despacho correspondi
ente para que los Señores Maiores
de las Casas donde están melas
entregasen a fin de que se Verifi
case la Subrogacion indicada
Para conseguirlo es preciso que
los veinte y tres mill pesos se tra
gan a la Casa del Tribunal de
la Inquisición donde tengo pre
sencado Escribo habiendo obla
ción de ellos para que a su Conse
guencia se cancele el ynsuimento

88
y pueda otorgarse los de la Subroga-
ción con respecto a la Canonicidad de cada
uno de los interesados en ellos. Y para
que no se ofrezca en ellos el menor em-
barazo, y puedan con mas facilidad
practicarse estas diligencias sea
bien que el presente Escrivano
pase personalmente a dicho Real
Tribunal y el Consulado con los des-
pachos mandados librar a fin de
que se haga la entrega de cada o-
tro venice y tres mill pesos y Resi-
ructos que sean convenientes
sion los pase al dicho Santo Tri-
bunal y la Inquisición y se vea
figue la Real y Efectiva Inquisi-
ción que se haga de ellos y medi-
ante esto se chancile el y necamen-
to y puedan simultaneamente otor-
garse por mí los de la Subroga-
ción y para conseguirlo por tanto
A Vuesamercé pido y suplico que
el presente Escrivano pase per-
sonalmente con los Despachos

23
tribunales al Real Tribunal del Con-
sulado a presencia la entrega
mandada hacer a dichos Veinte
y tres mill pesos, y lo que queda que
sea se trasladen con su interbencion
ala Casa de Depositos de la San-
ta Inquisición de fondo sentada
en el del Real Consulado la Person
Correspondiente para los fines
que llebo insinuados por ser de las
curia de Doña Mariana Belunse

Pres

En la Ciudad de los Reyes al de
en veinte y seis de Abril de mill se-
tesientos y ochenta años ante el Se-
ñor Coronel Don Francisco de
Ocharan y Mollinedo Alcalde ex-
ordinario de esta Ciudad y su surti-
dicion por su Magestad se pre-
sento esta peticion.

De

Y para por su Merced prodo los
hueros y hauren do los visto en con-
sideracion a los motivos que en
este escrito se expresan mandó
se hagan presentes los Mandamientos

librados por esta Jurisdicción a los
Señores Mayores de la Casa del De
pósito General que corre en el Re
al Tribunal del Consulado para
que se entreguen a Dona Maria
na Belunse o a la persona que le
presente su nombre los Dineros y
mill pesos que en ellos se comprenden
pertenecientes a las Buena Memoria
as que en este Decreto se expresan
en virtud del consentimiento que
han prestado los Señores y Capes
Mayores y para que las Subrogacio
nes a que se trata se Verifiquen
con los Requisitos que para seme
jantes instrumentos se requieren
el presente Escribano pasara
con la mencionada cantidad al
Tribunal del Banco Oficio de In
quisición a fin de testificar la
entrega en sus libros para que de
este modo pueda certificar el
hecho así en los instrumentos que
ha de otorgar como en los Asuntos

24
el Libro de Salidas que para su
formación tiene la Casa del Depósito
General. Examinados así todo Gene-
ral de la Real Audiencia que ocurra
en el sumario y los interados
logren abreviar las diligencias
que ocasionan por suro con su
diligencia. Así lo proveyó y firmó
con pareser del Doctor Don Lya-
cio de Ome Abogado de esta Real
Audiencia y Acosor de esta Ciudad
Ocharan, ante mí Francisco Luque
Escribano público.

Certif.

Certifico y doy fe que el día vein-
te y ocho de Abril de este año de la
fecha se sacaron los veinte y
tres mill pesos pertenecientes a los
principales de las tres obras pías
que se expresan en este escrito
a la Casa del Depósito General
que existe en el Real Tribunal
del Consulado para exhibirlos
en las Arcas del Tribunal de la
Santa Oficio de Inquisición de

28 este Reyno los que en el fecta en
ion en el faerie & dicho Santo ofi
cio el día dove & este presente mes
& Mayo con los Reguieros & dñs
que allí se practican, y para que Cons
te en virtud & lo mandado doy la
presente en los Reyes & el Senen
tase & Mayo & mill seiscientos y
ochenta y Francisco Lague Escri
bano publico,

36
tesam^{to} de las
Chans

y Francisco Lague Escibano pu
blico & Alcaide de esta Ciudad
& los Reyes & el Sen do y fe y sea
dado testimonio como ante mí
y en mí Reguero el día treinta &
Julio & año pasado & mill secesi
encos & seiscientos y tres Don Juan
Joseph de Belcunse por su prima
y en por y en nombre & el Coronel
Don Martin Hypolito & Sandra
buru y Buera, y Dona Mariana
& Belcunse y Salasaa misa
y muger legítimos sus hermanos
otorgó Escritura & ymposición &

Censo a favor del Real fisco de
 y Inquisición de este Reyno y de sus
 Patronatos de Secencia y quatro
 mill quatrocientos quarenta y
 dos pesos y quatro Reales anualmente
 de quatro por ciento los que ym-
 puso el dicho y Carga sobre todos
 sus bienes y los de dichos sus paa-
 tes y Especial y señaladamente
 sobre tres haciendas propias
 de dicho Coronel Don Agustín
 Crias en el Valle de Cañete nombra-
 das San Juan de Hirona alias Maca-
 racones, Gomez y Lepian con las
 Condiciones ordinarias de los
 Censos acuso margen se halla pues-
 ta la Chancilleria de Venecia y
 siete mill pesos que estubo de-
 cha Dona Mariana Belunse
 acuenta de dicho principal que
 su tenor a la letra es el siguiente
 En la Ciudad de los Reyes el dia
 en diez y siete de Mayo de mill se-
 cientos y ochenta años ante el

Hane
 7

28
Escribano y testigos Don Francisco
Garrido Resceptor General mecano
al Banco oficio de Inquisición
de este Reyno administrador de
los Sacramentos de Miguel Núñez
de Santiago, y de Don Martin de
Zelaya Canallero que fue del
Ordo de Santiago, y Don Joseph
de Crescencio Secretario meo
antiguo del Secreto de dicho San
to oficio y administrador de la
trona de Mathes Lascor de Pelas
co. Dijeron que por quanto Dona
Mariana Belunze Viuda Albana
y Menestora de bienes del Coronel
Don Agustin Hypolito de Santa
baray Anesa Tutora y Curado
ra de su menor hijo presencia de
ellos ante los muy Ilustres Se
ñores del Banco oficio de In
quisición de este Reyno en que
dijo que estas haciendas nom
bradas Macarracones, Gome,
y Lepian Cuadras en el Valle

26
de Canete que quedaron por fin
ymuerse de dicho Don Agustin
se hallan ympuestos a censo a de-
cimia y quita la cantidad de
Setenta y quatro mill quatro cien-
tos quarenta y quatro pesos
a favor de dicho Santo Oficio y
usando de la facultad que le as-
te para Redimir en todo o en
parte las Respectivas Cruzaci-
ones hasta la sumacion en dicha
forma de la cantidad de veinte
y siete mill pesos con sus Respec-
tos Redimidos, y con el uso pidiendo
se hubiesen por Redimidos y se
deviesen dichos Señores man-
darse cancelar las Cruzaci-
ones de sus Respectivas ym-
posiciones declarando dichas
haciendas por libres de gra-
uamen por lo tocante a los
Representados veinte y siete mill
pesos a los margenes de las co-
rrespondientes Originales para que

en todo tiempo conve. Y por Ac-
proverdo por dichos Señores In-
quisidores mandaron dar taa-
lado a los Organos quienes por
Escrito que presentaron Respon-
diendo a el dijeron que Respecto a
quelos Referidos Secenta y quatro
mill quatrocientos quarenta y dos
pesos Juuiciales & principal son
Redimibles, y que la Censuata-
ria podia hacer la Redempcion
de ellos a diez en diez mill pesos
segun lo acordado en la Junta
& hacienda que se formó en dicho
Tribunal quando se dio esta can-
tidad al finado Don Agustín
no hallaban Embaraso para que
se Resuiesen los expresados de in-
cy y siete mill pesos que ofrecia
pagar dando en el Acto de la Con-
uision los Reditos que hauran
de bengado esos & a el dia pri-
mero de Diciembre del año pasa-
do de mill seescientos secentay

nuebe hasta el día de la Real Cón-
²³clusion, y concluyéronse por ende
que ²³Exhumando dicha Doña Ma-
riana de Belsunse los Vençes y
seis mill pesos que ofrecio Redimir
consus Respetivos Médicos se di-
uiesen dichos Señores mandas-
sele chancelase la Exhumura en
esta parte al margen de la origi-
nal. Y por tanto proveído por di-
chos muy Ilustres Señores Inqui-
sidores Dixerón que Exhumando
la parte de Doña Mariana Bel-
sunse los Vençes y seis mill pesos
consus Médicos correspondientes
y certificando el Secretario la
entrada en las Respetivas Capas
del Fuerte quince mill pesos en
la del Patronato de Matheo Las-
con de Velasco, seis mill pesos
en la de Miguel Nunes de San-
tiago, y los seis mill Rescates
en la de Don Martin de Zela-
ycoa mandaban y mandaron

que se anote al margen de la
Escritura de ymposicion Matris
Original para que en esta parte
se ponga por Chancelada en su
Testimonio en la Junta de hacienda
y en el Libro Becero, y le
concedieron facultad a los ocos
gantes para ello, y que se le diesen
a la parte los testimonios que
pidiere. Y por Certificación dada
por Don Mariano de la Torre
Secretario de Secuestros de dicho
Santo Oficio con que quedaria
lo de este presente mes de Ma-
yo se encerraron en la Casa del fu-
ero de el Patronato de Macho
Patron de Pelarco quinientos
pesos en los del Patronato de
Miguel Nunes de Sanceraz
seis mil pesos, en la del Patrona-
to de Don Martin de Telayeta
seis mil pesos curas parvidas
ymposicion los Venos y siete
mil pesos que se dió dicha

28
Dona Mariana y que quedan
Sencadas en sus Respeccivos lo
bro segun pareciere & dichos Lo
carios Autos aellos proveidos
y Certificasion que su tenor ala
letra & quedoy fey y conosci
alos oorganees es el siguiente
Presentada en Perenco y rno de Alca
de mill sescientos y ochenta Señores
Maestros y obispos

Don
Let
Muy Illustre Señor, Dona Mariana
Belunse Puda Albarca y heredora
de bienes de Coronel Don Agus
tin de Landaburu Tutora y Cua
dora de su menor hijo como me foy
proceda de derecho pasesco ante la
noria y Digo que en las harrien
das nombradas Matarracones Co
mes y Lepian criuadas en el
Valle de Caneca que quedaron
por muerte de Don Agustín se
hayan y mpuessos a censo al Re
dmitir y quita a la cantidad de se
centa y quatro mil quatrocientos

80
cuarenta y quatro pesos a favor del
Santo Oficio y usando de la facul-
tad que me asiste para Redimir
en el todo o en parte sus Respeti-
vas Excomuniones hago Excomunion
en abrida forma de la cantidad
de veinte y siete mill pesos con
sus Respetivos Reditos por tanto
Al Señoría pido y suplico los ha-
ya por Excomunicados y se deya man-
dar se chanculen las Excomuniones
de sus Respetivas ymposiciones
declarando dichas haciendas
por libres del gravamen por el
tocante a los expresados veinte
y siete mill pesos a los margenes
de las Excomuniones originales pa-
ra que en todo tiempo pueda
poner Juiciosa que pido al
Dona Mariana Belisunco

Deo
Y Pida por dichos Señores Inquisi-
dores mandasen dar traslado
al Respetor General interino
y administrador del Patronato

& Mathes Larco, Don Mariano
de la Torre.

29

Pres
M

Presencada en Perú y los de Abil
de mill secesientos y ochenta Señores,
Macienses, Obraja.

Pres
M

Muy Ilustre Señor, Al Recepcion
General interino de este Santo
oficio, y el administrador de la
causa de Mathes Larco & Pelares
Respondiendo al traslado de lo
caro & fopas en que Doña Maria
na de la Torre Viuda de la Torre y de
nedora de bienes, el Coronel Don
Agustin de Landaburu Tutor y Ca
radora de su menor hijo en que es
habe Perú y siete mill pesos por
Cuenta de secenta y quatro mill
quatrocientos quarenta y dos pesos
y quatro reales de principal por
censurados al Real fisco de este
Santo oficio, y demas cosas que
se administran en este Tribunal
y puecos sobre sus haciendas
nombradas Macanacones, Gomes,

88. y Lepían en el Valle de Canese y p^{re}se
sele chancle laticadura por lo
Respectivo a esta Cantidad que al
presente Medime; Decimos que
Respecto a aquellos Refardos se
tenga y quatiomill quatiocientos
quarenta y dos pesos quatro Reales
de principal son Redimibles y que
la Censuataria que se ha de hacer Redemp-
ción de ellos a dos en dos mill pesos
segundo lo acordado en la Junta de ha-
zunda que se formo en este Tri-
bunal quando se dio esta Cantidad
al finado Don Agustin no halla-
mos Embaraso para que man de
Veneria se Resiban los Expresados
Veinte y siete mill pesos que ofusen
pagando en el Hco de la Cobracion
los Medicos que han de pagarlos estos
a el dia primero de Diciembre
del año pasado de mill seiscientos
secento y nueve hasta el dia de la
Real Cobracion en cuyo Terminor

A Señoría pedimos y suplicamos
 que Echando Don Mariano
 Belunse los veinte y siete mill
 pesos que ofrese Redimir por
 su Escriba de fopas consus Res
 pectivos intereses se diu a man
 dar se le chancela la Escriura
 en esta parte almagren de la Ori
 ginal por ser conforme a Justicia
 con Cortes de Francisco Gaxardo
 Don Joseph de Escudena

Recor

Y Viro por dichos Señores Inquisi
 dores Diferon que Echando esta
 parte los veinte y siete mill pesos con
 sus Redicos correspondientes y re
 cificando el presente de escudena
 la entrada de los expresados de
 rey y siete mill pesos en las Cajas Res
 pectivas el fuerte quince mill en
 la del Ducado de Macho Lascor
 de Belasco, seis mill en la de Mi
 guel Xanes de Santiago y los seis
 mill pesos Rescates en la de
 Don Martin de Telayosa Cavallos

el orden de Santiago mandaron que
se anote al margen de la Escritura
de ymposicion de la Original
para que en esta parte se tenga por
chancelada, en su testimonio en
la Junta de hacienda y en el Libro
Decreto y se les conceda facultad
para este efecto a los administradores
traductores y que se les den a escapax
te los testimonios que pidiere y
lo Rubricaron, Dos Rubricas, Don
Mariano de la Torre

notif. / En los Reyes en Berme y dos de Abril
de mill seiscientos y ochenta años
hise saber el Ruego que antecede a
Don Francisco Garrido administrador
traductor de los Patronatos de Miguel
Vunes de Santiago, y Don Martin
de Zelayeta caballero que fue del
orden de Santiago de que certifico
en Don Mariano de la Torre

otras / En dicha Ciudad de Mexico y año dichos
hise saber dicho Ruego a Don Joseph
de Arescurenaga Secretario mas

anorgus al decreto y administrac
don al Patronato de Mateo Las
cor de Belasco de que Certifico Don
Mariano de la Torre

34

Certif^{ica} Certifico Lo el Secretario de Secuestros
de este Santo Oficio que hoy día de la
fecha se pusieron en la Casa del Fuerte
al Patronato de Mateo Lascor
de Belasco quince mill pesos, en la
al Patronato de Miguel Núñez de
Santiago seis mill pesos, en la al
Patronato de Don Martín de Te
layaca Cavallero que fue del Or
den de Santiago seis mill pesos cuas
partidas ymporcan los veinte y siete
mill pesos que Vedimio Dona
Mariana Belsunse Viuda Albaria
de Don Agustín de Landabura a su
enra de mayor cantidad que sobre
sus haciendas cargan a Censo o favor
del Real Oficio, y otros Ramos de este
Santo Oficio cuas partidas de enra
La en las Casas Respetivas estan
asentados en los Respetivos Libros

Y para que conste en virtud de lo man-
dado en Auto de este Santo Oficio
lo firmo en la Inquisición de los
Reyes a doce de Mayo de mill seiscien-
tos y ochenta años, Don Mariano
de la Torre.

Don Miguel
de la Torre

En cuya conformidad y dando los
decretos de la facultad que les es
conferida por el Auto suso dicho
que queda por el presente cancelada
la escritura de imposición de cen-
so acuso margin esto se describe en
quanto ala Cantidad de Dinero y sumo
mill pesos de principal de pesos
de haver hecho imposición de ellos
Doña Mariana Belunse Viuda
Albasca y Thenedora de bienes de
Don Agustin de Landaburu los que
se pusieron en sus respectivas
casas como consta de la certifi-
cación inserta, y de cada uno de ellos
pagados de todos los Medicos has-
ta el dia de la imposición de que se
dieron por encargados a su cargo.

32.
facieron y denunciaron las Leyes
de la non numerata pecunia y enta
ga suprema y termino y le otorga
ron carta de pago en forma y ca
guanco a dichos veinte y siete mil
pesos dieron por loca y Chancelada
esta Escritura y por libras las fin
cas que en ella se expresan y de la
raion haues conseguido las fincas
plenisima liberacion quedando
en lo de mas esta Escritura en su fu
erza y Vigor, y asilo otorgaron y
firmaron siendo testigos Don
Mariano Aguado Don Juan de
Moredondo y Don Camilo de Stanos
Don Joseph de las Cuevas, Fran
cisco Garrido, ante mi Francisco
Luzue Escribano publico, segun
parece de dicha Chancelacion que
queda al margen de la Escritura
que va Citada aqui en Remite
Y para que conste doy la presente
en la Ciudad de los Reyes del Reyno
en dias y ocho de Mayo de mill seiscien-

encos y ochenta años, Entesimonia
a Verdad, Francisco Lugo Escar
bano publico,

Longuey
Subrog

Encura con formidat cumpliendo
y lo la dicha Dona Mariana con lo que
cengo ofresido y semanda por di
cho Huco el Senor Alcalde ordina
rio que bamosco, y es en mi obligasi
on de vago que por mi y como tal Al
calde el Depresado Don Agustín
Hypolito de Landsbuan y Ruera
y como tal tutoria y curadora de dicho
nuestro hijo menor, y de mis herederos
y suos presentes y por venir y por
quien en mi y de ellos hubiere tuato
Por y Recurso en qualquiera manera
que sea y mpongo Vendo y Subrogos
al Aniversario de misas Patronas
de Legos que fundo Dona Maria Fer
nandes de Cordova Viuda del General
Don Luis de Barroano Marquina
y en su nombre ala Reverenda Ma
dre Mariana de Santa Laro de Sa
ranio Religiosa Doctora de Belo

negro en el Monasterio de Jesus Na 33
sareno desta Ciudad, y al Excmo
de Don Antonio Zauola Presbytero
Patrono y Capellan del que al pre
sente son, y a los demas que le
sucederen y supusieren Causa hu
bre el señorio y renta de tresci
entos pesos de ocho Reales de Redi
tos Censo y tributo en cada un año
al Redimir y quitar y anasaron de mas
por Censos por su Justo precio y la
los que son Diez mill pesos de la dicha
plata los mismos que se me manda
ron entregar en virtud del Auto muer
to y se sacaron de la Caja del Depo
sito General que existe en el Real
Tribunal del Consulado donde los
Requi en presencia y con asiste
cia del presente Escribano, y con la
misma asistencia se pasaron a las
Actas del Santo Oficio de Inquiri
cion para el efecto de conellos y otras
Concordias hacer la huision de
Reinte y Diez mill pesos que cen

Ve dñmidos en cura parte seme
Chancelo la Escriura que ha
creada como coneca de la creci
ficación mdesta, y de los dichos
dies mill pesos en caso necesario
y a mayor abundamiento me doy por
entregada a mi satisfaccón por la
verlos Resueldo como dicho es apre
sencia del presente Escribano; Cuyo
principal de los dichos Dies mill pesos
ympongo y subrogo Especial y Seña
ladamente sobre dichas creas harren
das que quedaron por bienes de di
cho Coronel Don Houscin Hypoli
to de Landaburu la Dña nombrada
San Juan de Arona alias Macarac
nes tamreina que se Remata de
mandato de la Justicia Ordinaria
de esta Ciudad ante el presente Es
cribano el dia Veinte y tres de Julio
de año pasado de mill seccientos
Cinquenta y nueve por bienes de
Don Juan Baptista Belunco
mi Padre en la Causa de Concursos

de Acordones formado a ellos cura
Remate se verificó en el Comisa- 34
rio de la Cavalleria Don Andres
Cayetano de Munatones y Salazar
como en mayor portor, quien el día
Veinte y quatro del mismo mes por
ante Dn. Dn. de Ascaru de Ascaru
bano de Su Magestad de las cosas
y pertenencias de la mencionada ha-
zienda al Ciudadano Coronel Don
Agustin Hypolito de Landaburu
por haverla comprado de su orden
otra hacienda nombrada Pome-
cia en dicho Valle que hubo, y com-
pro el dicho Don Agustin mi ma-
rido en publico Remate que de
ella se hizo de mandatos de los se-
ñores Presidente y oydores de
esta Real Audiencia su fecha el
día doce de Junio de año pasado
de mill setecientos cinquenta
y siete ante Don Juan Joseph
Moreno Escribano de Camara
interino de dicha Real Audiencia

y la tercera hacienda nombrada
Lepran que hubo y compró el dicho
Don Agustín & Doña Ana de Cue
llar y Doña Antonia Cavello Alba
seas y herederas & Don Thomas &
Alva & negra por escritura otor
gada ante el presente escribano
el día diez y nueve de febrero del
año pasado de mill seiscientos & se
senta y siete con costas de tres reales
que le aprecio ello pasado con
nel Don Agustín mi marido & por
herramientas esclavos ganados y
& mas que las incluyen las que se
hayan tasadas y abalvadas en
cantidad de doscientos noventa y
quatro mil seiscientos sesenta
y cinco pesos, y asimismo lo ym
pongo y subrogo sobre el ympon
te de lo consumido y gastado
por dicho cononel Don Agus
tín mi marido en la fábrica y
consecuccion de lo dicho frame
para la dñia toros en el dñio que

39
llaman el Hacho en Pacú & Atré
ento aprobado por su Magestad
que pasa de Cien mill pesos, y los
dichos diez mill pesos de princi-
pal de este dicho Censo y subar-
gación los ympongo y subargo
sobre las dichas tres haciendas
y otras bienes que ban los presados
en el mismo lugar prelación y
antigüedad en que locaban otros
ciento pesos de los deince y siete
mill pesos & que hize la división
en dicho Santo Oficio por Cuanto
& los deince y quatro mill qua-
tro cientos quarenta y dos pesos
y quatro reales que asu favor
locaban ympuestos por loca-
tura otorgada ante el presente
Escribano el día Treinta & Seis
de mill seiscientos se-
cay tres, lo que en quanto a di-
chos deince y siete mill pesos
se chanceló asu margen, y ante
el mismo Escribano el día

Diez y Siete de Mayo de este presen-
te año de mill seiscientos y ochenta
ta como asimismo consta del
testimonio que bastea en el
lugar que dan subrogados los
dichos diez mill pesos, cuyos redi-
tos que en cada año ymportan
los dichos trescientos pesos me
obligo y mis herederos y succe-
sores y el dicho Coronel Don
Agustin y poseedores que fueren
de dichas haciendas apagar adi-
cho Licenciado Don Ancon
Zavala como tal Capellan actual
y alos demas que le sucedieren
o aguien su poder y causa habe-
re de seis en seis meses tamien
como fueren cumplidos de los
que couren de de dicho dia
dise de Mayo de este presente año
de mill seiscientos y ochenta
en a delance las pagas continua-
das en esta Ciudad por muestra
Cuenca, Corco, y Mesgo, y de los dichos

36
nuestros herederos y sucesores
y poseedores que fueran de dichas
haciendas Manamance y sin
plero con cosas y gastos de su
cobranza de mas de lo qual me
obligo y a los poseedores que fue-
ren de dichas haciendas aguardar
y cumplir y que cada uno en su
tiempo guardar y cumplir
las condiciones y declaraciones
siguientes.

Pa
Primamente me obligo y a mis
herederos y al dicho Coronel Don
Agustin y sucesores de ambos y
poseedores que fueran de dichas
haciendas a tenerlas y que las
tendremos bien labradas culti-
vadas y reparadas de modo
que las labores beneficios y reparos
que cubieren necesidad de ma-
nera que siempre bayan en
aumento y no en disminucion
y si asi no lo hiciere y cum-
pliere por mi y en nombre

de los suso dichos doy poder y fa-
cultad a quien fuere por el te-
niente por dicho Ayuntamiento
para que ante Cortes y alor porre-
dores de dichas haciendas pueda
mandar hacer los dichos reparos
y aderesos y por lo que es en ym-
porcaren hemos de ser Efecutados
con solo esta Escritura y el
Juramento y declaracion sim-
ple de la parte que mandare ha-
zer los dichos reparos y aderesos
sin que sea necesario otra pue-
ba testimonio ni averiguacion
aunque de derecho se negare
porque a qualquiera que se ofie-
ca a de quedar como queda fecho.

24/ Ten que dichas haciendas ni par-
te alguna de ellas no se han de poder
vender ni en dia porcia ni en mane-
ra alguna enagenar aunque sea
entre herederos por ninguna causa
que suceda y si se vendieren
partieren o diuidieren ha de ser

con el Cargo y gravamen expreso
de este dicho Censo y Subrogación 37
el qual y sus Reditos se han de
poder Cobrar de qualquiera
poseedor o poseedores aunque
digan o aleguen que solo deben
pagar Renta por cantidad se-
gun la yacencia y posesion que po-
sean y heredaron nroa que por
Cobrar de los Nros sea dicto nro
entenda para fudicar el derecho
de este dicho Censo para poder co-
brar de los otros porque para
este efecto y lo amas que conven-
ga obligo hipoteca por especial
y expresa obligacion hipoteca
las dichas haciendas con todo quan-
to tienen y perteneciese.

3 Y leen que dichas haciendas no se han
de poder vender trocar cambiar
tasparar ni en manera alguna
enagenar a ninguna de las personas
en dicho y Costumbre prohibidas
sino que haviendo de ser de

a persona legítima y abonada
enquien este dicho censo y subro-
gación este siempre bueno segun-
do y bien parado y equien bien
y llanamente se puedan cobrar
sus Medios pasando lo con el
Cargos del y condiciones de esta
Locatúra con que antes que la
tal Venta ó Enagenación se halle
de hacer he de ser obligada como me
obligo y a los dichos nuestros here-
deros y sucesores y poseedores que
fueren de dichas haciendas a lo
de su y hacer saber a los dichos Pa-
tron y Capellan declarando lo
con Juramento el puebro creyendo que
por dichas haciendas diesen para
que si las quisieren por el tanto
los lleven primero que otra pers-
na alguna dentro de quince dias
que han de cence de termino para ello
y no las queriendo han de conceder
Licencia para hacer la tal Venta
ó Enagenación y lo que en contrario

de los se breven a de sea ena de 38
ningun valor ni efecto, y no pase
dicho a terceros quanto a mas
poseedores.

A
Leen que en qualquier tiempo que
por mi parte y de mis herederos y
sucesores y poseedores que fueren
de dichas haciendas se redimieren
y quitaen los dichos dos mill pesos
con unas los Redimidos que de ellos se
debiere hasta el dia de la Real paga
han de ser obligados los dichos Pa-
tronay Capellan de dicho Aniversa-
rio a los Acuerdos y Ordegar de redemp-
cion y Chancelacion de este dicho con-
soy subrogacion dando por libran-
tas dichas haciendas de la obliga-
cion y gravamen del y no lo querien-
do Acuerdos he de cumplir los posee-
dores que fueren de dichas hacien-
das con bases de quitaen y paga
Real ante Jues Competente y
de el dia que la hicieremos se ha-
rean de y en adelante no corra

mas por mi Cuenca ni a los dichos
mis herederos y sucesores y
hauer conseguido dichas fincas
plenísima liberación

Y en quicquodas las veces que el
traslado de esta escritura se pre-
sente a ejecución por los con-
dor de este dicho Censo y subroga-
ción hemor a ser obligados como
obligo y a los dichos mis herederos
y sucesores y poseedores que fue-
ren de dichas haciendas aladas.
Sacada ala parte que la presente
que dando vncano en la causa a con-
ta a los bienes embargados y por
to que y mportaren los dichos he-
mor a ser ejecutados como por los
condor de este dicho Censo y subro-

gación. Con las quales dichas con-
diciones y segun y a la forma y
manera que ba dicho y aclarado
y mpongo y subrogo los dichos
Diezmil pesos al Medimio y que
tar y acaeson a tres por Ciento.

sobre las dichas haciendas y demas 39
que ha expresado, y todo quanto
cremen y les pareciere y en ellas
se labrare y mejorare; Lo qual
go en quanto a dicha cantidad me
desuso y aparezca y a los dichos mis
herederos y sucesores y poseedores
que fueren de dichas haciendas
el dicho y acción propiedad y
señorio que a ellos tenemos y nos per
tenecy lo cedo Renuncio y tras
paso en dicho Aniversario y en su
Lacronay Capellan Reservando
como Reservo en mí y en dichos mis
herederos y sucesores el feil y po
sición para las haer y gozar con
el cargo y gravamen expreso de
dicho censo y subrogación, y por el
dicho del doy poder a dicha Lacro
nay Capellan para que por su
autoridad o judicialmente co
mo les pareciere puedan tomar
y aprehender la posesión de di
chas haciendas y demas bienes

en quanto a dicha cantidad y en el m
terán que lo hacen me consue
y dichos mis herederos poseus ya
quilinos tenedores y precarios posee
dores para elada y acudia con ella
cada que posea y posea no sea pedi
da y en señal de dicha posesion y
para título y fe de esta tradicion
les otorgo esta escritura y pido al
presente Escribano les entregue en
tratlado de ella para que en su vir
tud sales y adquiere la dicha po
sesion, y sea preso haue la e guardie
sin otro acto alguno de aprehension
y o la quisieren Judicial Suplico
a los Jueces y Jueces de su Ma
gestad ante quien se presentaren
se la manden dar y en esta forma
prevenida por derecho sin que
para ello sean necesarios Criterios
ni Requerirame por que de lo que
me doy por Requerida y Citada, y
me obligo y a mis herederos y sucesores
y poseedores que fueren de dicha

haciendas ala Cobrion Seguridad 40
Saneamiento de este dicho Censo y
Subrogacion en tal manera que
mientras nose Redimieren y qui-
taren los dichos diez mill pesos
Estarian Ciercos y Seguros sobre
dichas haciendas y nos elerpondra
plerto Embargo ni Contradiccion
por persona alguna, y si se pu-
siese o moviere luego que Conocey
mesa fecho Saber y alor dicho
mis herederos y Successores y porce-
dores que fueren de dichas haciendas
aunque sea antes o despues de fecha
publicacion de proansas Salda y
Saldran ala Causa y tomaremos la
voz y defensa del tal plerto o plertos
y anuesera con alor seguiremos y
acabaremos hasta le dar y que
quede con dicho Censo y Subrogaci-
on en quereca y pacifica posesion y si
asi no lo hiciésemos y Cumpliésemos
y Saneaselo no pudiésemos le bol-
beremos y pagaremos los dichos

Dies mill pesos de principal con
mas las Corcas que se le siguieren
y Accresceren y con las de la Cobran
sa y Renta firmesa pagay cumpli
miento obligo mis bienes y los de
dicho menor hauidos y por haues
y doy poder a las Jueces y Jueces
de su Magestad de qualesquiera
partes que sean y en lo particular a las
de esta dicha Ciudad y Conceal
fuera e fuera dición me someto obli
go y Renuncio mi Domicilio y la
ciudad y el privilegio de la Ley
que dice que el actor debe seguir
el fuero del Reo para que al que
dicho es me compelan y apremien
como si fuese por sentencia pasada
da en autoridad de Cosa Juzgada
y Renuncio las demas Leyes y Re
chos de mi favor y la General que
lo prohibe. Levando presencia
a esta Real Audiencia por los dichos Maestros
de Santa Beris y Licenciado Don An
tonio Zausla Patrona y Capellan de su

cho Aniversario otorgamos que la asen- 41

tamos como en ellas se concierne, Luis

fecha en la Ciudad de los Reyes el Diez

febru en treinta y oñdías del mes de Julio de

mill seiscientos y ochenta años y los

otorgamos a quienes lo espasence lo

cribano publico doy fee conoço lo fe

mazon siendo testigos Don Jacinto

de Castro Don Juan Evangelista Lea

nandez y Don Antonio Velasquez, Do

ña Mariana Belunse, Eulalia de Jesus

Nazareno Llorca, Mariana de Santa Lucia,

Don Antonio Tausa, yancem Francisco Lu

que escribano publico,

Villate de la
A. Huana

Dona Mariana Belunse Viuda Huasea y

Theneclora de bienes del Coronel Don Agustin

de Sandabuen, tuora y casadora de su ne

nor hijo que de otorgar escritura de doha

gacion de unos de diez mill pesos de principal

a favor del Aniversario de misas patronales

de legon que fundo Dona Maria Leonora

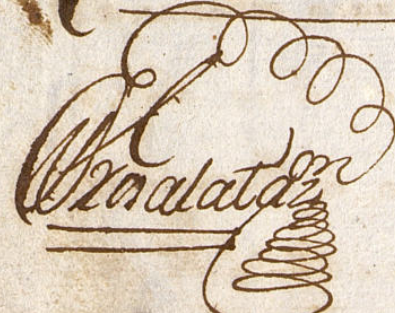
de Cordova Viuda del General Don Luis

de Barano sobre las haciendas de Maravato

nes, Tomas, y Lepian en las en el Valle de

Canete en el lugar, prelación, y antigüedad
 en que estaban otros canes por parte de Rem
 te y siete mill que libró en el banco ofi
 cio de la Inquisición que se mandaron
 entregar por la Justicia ordinaria y son
 por Cuenta de Setenta y quatro mill
 quatrocientos quarenta y dos pesos
 quatro Reales que a favor del Santo
 oficio ympuso y subrogó el Creado señor
 Coronel por escritura ante Francisco
 Luque Escribano de su Magestad. Respeto
 a que al señor Fiscal no se ofrese Reparo
 en que se proceda al otorgamiento de di
 cha subrogación. Conca duana General
 y Julio Remate y siete y mill seiscientos
 ochenta y Salvo.

Concuerda con su original a q. Con lo necesario incurrir y para
 q. Conste hoy el presente en los Reg. del Real a quatro de Ago.^{to} de mill e.
 cientos y ochenta y.


 Don. Juan de Vera

 Don. Juan de Vera

 Don. Juan de Vera

B D

De la ...

De la ...

De la ...

De la ...

De la ...

De la ...

De la ...

De la ...

De la ...

De la ...

De la ...

De la ...

Fundacion i Impericion dela Capellania que mando fun-
dar D.^a Fernades de Cordova de Dies mil p.

Libro de Censo a 10^{os} de pataca 13^{os}

D.^a Mariana Beluney Sacer

A favor del

Arceobispo de Mexico que fundo D.^a Mariana
Fernandes de Cordova
Capellan D.ⁿ Antonio Lavala